



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 27 de octubre de 2020.

RAD: 08758 31 84 001-2019-00521-00
PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal.
DEMANDANTE: Alejandro Guerrero Gamarra.
DEMANDADO: Ibeth Garay Guerrero.

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de liquidación de sociedad conyugal, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda virtual relacionada en el informe secretarial, se tiene, que la parte actora incumplió lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020, esto es, no acreditó el envío simultaneo de la demanda a la parte pasiva, así como tampoco indicó el canal digital donde pueda ser notificada la parte pasiva.

Así mismo, el apoderado judicial contrarió el deber impuesto por el inciso 2º del artículo 5º del referido decreto, el cual señala:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

Por otro lado, en la solicitud liquidatoria se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 523 del C.G.P., esto es, no se efectuó relación de activos y pasivos.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda conforme lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto Procesal Vigente y el decreto precitado y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: Inadmitir la demanda de Liquidación de sociedad conyugal que promueve Alejandro Guerrero Gamarra contra Ibeth Garay Guerrero, por lo anotado en precedencia.

Segundo: Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 29 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 110 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**